



**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 717**

Popayán, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidos (2022).

**REF: ORDINARIO LABORAL**  
**DTE. JOSE GREGORIO BETANCUR LOPEZ – C.C. No.**  
**4.611.916**  
**DDO. FUNDACION ALPINA Y EL DEPARTAMENTO DEL**  
**CAUCA**  
**RAD. 19001310500220220022600**

Revisado el proceso ordinario de la referencia, advierte el Despacho que este se encuentra en estudio para ser Admitido y se trata de la demanda ordinaria laboral adelantada por el señor JOSE GREGORIO BETANCUR LOPEZ en contra de la FUNDACION ALPINA Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; debo advertir mi impedimento para continuar conociendo del mismo en los términos del numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, dada la actuación del doctor CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ como apoderado de la parte demandante, por quién guardo un profundo sentimiento de respeto y agradecimiento, pues en los medios judiciales, especialmente en la jurisdicción laboral, es tal vez conocido que el Doctor CONSTAIN GONZALEZ fue la persona que me ayudo en los inicios de mi carrera profesional, dándome la oportunidad de trabajar durante más de 10 años en su oficina de abogados hasta el momento en que me vincule como Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Cali, siendo durante todo ese tiempo un mentor en el conocimiento del derecho laboral que fue fundamental en el desarrollo de mi carrera profesional. Como ya lo indique de mi parte guardo profundo agradecimiento y un sentimiento de amistad hacía el Doctor CONSTAIN GONZALEZ aún en la actualidad, siendo en consecuencia mi obligación poner en conocimiento esta circunstancia a efecto de que sea resuelta esta causal de impedimento.

Así las cosas, y en aplicación del procedimiento contenido en el artículo 140 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán para los trámites procesales



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

pertinentes, dejando constancia de su salida en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** el impedimento para continuar conociendo de éste proceso al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en ésta providencia.

**SEGUNDO: Remitir** el expediente contentivo del proceso ordinario laboral propuesto por el señor JOSE GREGORIO BETANCUR LOPEZ en contra de la FUNDACION ALPINA Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 Código General del Proceso, dejando constancia de su salida en el Sistema de Gestión Judicial justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 FIJADO HOY, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario